



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE AUTORIZA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2020, PARA EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.

CONSIDERACIONES:

I. Los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

II. Que el artículo 139, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por el Presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá, y por un Magistrado Electoral de la Sala designado por el Presidente de la misma, cuyo órgano está facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Local y la Ley.

III. Que los artículos 153, párrafo 3, y 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relacionado con el artículo 122, párrafo 1, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, establecen los días inhábiles para el Tribunal Electoral y el derecho de sus servidores de disfrutar anualmente de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, así como la facultad de la Comisión de Administración para determinar los mencionados periodos vacacionales.

IV. Que el artículo 162, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los servidores públicos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

y empleados del Tribunal Electoral estarán sujetos al régimen laboral previsto para los trabajadores al servicio del Estado.

V. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, regula principalmente las relaciones laborales de este Tribunal y sus empleados; misma que en su artículo 32 establece que los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes; para los que se utilizará de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

VI. Que debido a la recepción de los medios de impugnación durante el primer semestre de la presente anualidad, y ante la emergencia de salud de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, estableció medidas preventivas de carácter temporal, observando las recomendaciones de las autoridades de salud, con la finalidad de procurar de manera responsable la seguridad de los usuarios de este órgano jurisdiccional, y en general de quienes laboran en esta Institución, y en su caso, minimizar que la situación de emergencia como la que hoy se presenta, ponga en riesgo nuestra fuente de trabajo.

No obstante, se continuó con el desarrollo de las funciones jurisdiccionales y administrativas que tiene encomendadas este Tribunal, tomando en cuenta que la procuración e impartición de justicia se consideró como actividad esencial por el Consejo de Salubridad General, cumpliendo así, con el principio de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional.

VII. Que este Tribunal, como órgano garante de legalidad, no puede, en aras de salvaguardar la legalidad electoral, infringir los derechos laborales de sus trabajadores; por ello, se vuelve necesario que todo personal que haya



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

trabajado hasta por seis meses en este órgano jurisdiccional, goce del primer periodo vacacional de la presente anualidad.

En ese sentido, la Comisión de Administración en uso de sus facultades determina que el primer periodo vacacional que gozará todo el personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, será como a continuación se precisa:

ÁREA	PERIODO VACACIONAL
PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA	DEL 24 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE
PONENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	DEL 24 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE
PONENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE JAVIER MIER MIER	DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE

Será necesario que las áreas de Secretaría General de Acuerdos y Secretaría Administrativa, tengan un rol escalonado de vacaciones para el personal que corresponda, para garantizar el principio de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional, lo que se hará del conocimiento al área administrativa correspondiente por el Superior Jerárquico.

Sin embargo, la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional podrá modificar dicha determinación si existen asuntos de urgente resolución, entendiéndose por éstos, los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia, a efecto de garantizar el acceso a la justicia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 139, párrafo 1, 153, y 154, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Durango; y 122, párrafo 1, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se aprueba el primer periodo vacacional de dos mil veinte, en términos de lo establecido en el considerando VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional, podrá modificar o dejar sin efectos el periodo vacacional precisado en la consideración VII si existen asuntos de urgente resolución, a efecto de garantizar el acceso a la justicia.

TERCERO. Se conmina a todo el personal de este Tribunal Electoral a observar y cumplir las determinaciones decretadas por las autoridades sanitarias, derivadas de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Para su debido conocimiento notifíquese por estrados al público en general y al personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet que tiene este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron y firman el Magistrado Javier Mier Mier, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango y de la Comisión de Administración, y la Magistrada Comisionada María Magdalena Alanís Herrera, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario de la Comisión.


MTRO. JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA COMISIONADA


LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN